JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verbal Rad. No. 110014003032**2020**0**0401**00

Sería del caso continuar con el trámite del asunto de la referencia, si no es porque se observa que el valor de las pretensiones asciende a la suma de $20.272.505, cantidad que no excede los 40 SMLMV ($35.112.120), es decir, se trata de un asunto de mínima cuantía. Situación que depara en que el juez competente sea el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Memórese que, conforme lo prevé el primer inciso del parágrafo 3° del artículo 390 del C.G.P. "[l]os procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, **según la cuantía**, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos".

Por otra parte, a pesar de que el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P. estipula que los jueces civiles municipales conocen en única instancia "de los procesos contenciosos de mínima cuantía", lo cierto es que el parágrafo de la norma en mención, contempla que "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"; y comoquiera que el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 octubre de 2018 convirtió transitoriamente a varios Juzgados Civiles Municipales de Bogotá como Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye que son ellos a quienes les corresponde asumir el conocimiento del asunto de la referencia.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

ERR

Segundo: En consecuencia, se ordena su remisión al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el fin que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdac1255c7782f1232c26b528c5de0315600106d1446f1c225dc1272fc81c675

Documento generado en 04/08/2020 07:27:21 p.m.

ERR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ***ESTADO*** *No.* ***063*** *hoy* ***05 de Agosto de 2020.***

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria
Auto rechaza demanda proceso 2020-0401